

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **225/PRESIDENCIA MPAL-PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-06/2019**

En doce de abril de dos mil diecinueve, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, presentado por escrito, ante este Organismo Garante, con anexos para dictar el acuerdo correspondiente.
CONSTE.

Puebla, Puebla a diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por ***** presentado por escrito, al cual le fue asignado el número de expediente **225/PRESIDENCIA MPAL-PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-06/2019**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **225/PRESIDENCIA MPAL-
PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-06/2019**

General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente ***** , cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que conforme lo establecen los diversos 142 y 171 de las Leyes citadas con antelación, el recurso de revisión podrá presentarse dentro de los **quinze días hábiles siguientes**, en que se notificó la respuesta, o bien en el caso en que el sujeto obligado no hubiese proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada; en esa virtud, de la observancia de las constancias que se acompaña al recurso de revisión, existen tres requerimientos de acceso a la información con distintas fechas de presentación, las cuales refieren al once de febrero, veintitrés de marzo y cinco de abril de dos mil diecinueve.

De lo anterior y para un mejor entendimiento, de la solicitud presentada de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado tenía para dar respuesta hasta el día once de marzo del mismo mes y año, lo cual no realizó, por tanto a partir del día doce del mismo mes y año hasta el dos de abril de dos mil diecinueve descontando los días inhábiles, el recurrente contaba con la facultad para promover

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **225/PRESIDENCIA MPAL-PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-06/2019**

su recurso de revisión, lo cual no sucedió sino hasta el día ocho del mes y año en curso, por tal motivo el medio de impugnación fue presentado cuatro días hábiles después a lo que la Ley de la materia señala, es decir extemporáneo, por haber transcurrido el plazo mayor de quince días hábiles para presentar su recurso de revisión; en consecuencia de lo anterior se actualizan los supuestos previstos en la fracción I del artículo 178 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**

Ahora bien y por lo que hace a las solicitudes presentadas con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, así como el cinco de abril del mismo mes y año y como ha quedado establecido en párrafos anteriores, la Ley de la materia establece que el recurso de revisión podrá presentarse dentro de los **quince días hábiles siguientes**, en que se notificó la respuesta, o bien en el caso en que el sujeto obligado no hubiese proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada, por tal motivo por lo que hace a la solicitud de acceso de fecha veintitrés de marzo, es de observancia para este Instituto que el sujeto obligado tenía hasta el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve para emitir pronunciamiento al respecto y en caso de no obtenerlo, sería hasta el término de ese tiempo que el recurrente debía presentar el recurso de revisión al rubro, situación que no aconteció, pues de las constancias agregadas se observa que el recurso fue presentado en fecha ocho de abril de dos mil dieciocho, es decir extemporáneo, por haber transcurrido el plazo mayor de quince días hábiles para presentar su recurso de revisión; en consecuencia de lo anterior se actualizan los supuestos previstos en la fracción I del artículo 178 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **225/PRESIDENCIA MPAL-PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-06/2019**

Misma situación acontece con la solicitud de fecha cinco de abril del mismo mes y año, lo cual es de observancia que únicamente habían transcurrido un día a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por tal motivo no ha fenecido el periodo de veinte días hábiles otorgados al sujeto obligado para que este proporcione respuesta a la solicitud de acceso a la información. En consecuencia, de lo anterior se actualizan los supuestos previstos en la fracción I del artículo 178 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por *****.

Debiéndose notificar el presente proveído, personalmente al domicilio ubicado en calle 4 sur número 10539, colonia Arboledas de Loma Bella, en la Ciudad de Puebla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.